



7. 01 Representante de la compañía de bomberos.
8. 01 Representante de transporte menor (moto taxistas).

Artículo Tercero.- Precítese, que la Comisión Ambiental Municipal de Breña (CAM-BREÑA), tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

- a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local Distrital con la participación de CAM-BREÑA para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local;
c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local aprobados por la Municipalidad Distrital de Breña;
d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes con base en una visión compartida;
e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;
f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales;

II. Funciones específicas

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico, pero solo a manera de sugerencias alcanzamos las siguientes:

- a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinando con los distintos integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.
b) Elaborar y proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del Distrito acordes con las políticas nacionales.
c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción Distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
d) Proponer criterios y lineamientos de política que permitan una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental aprobadas.
e) Emitir el informe de evaluación de desempeño de acuerdo a las guías que emita el MINAM, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental. El informe de evaluación de desempeño debe ser remitido por el CAM al OEFA.

Artículo Cuarto.- La Comisión Ambiental Municipal – CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del Distrito.

Artículo Quinto.- Las instituciones conformantes de la CAM, deberán designar un representante titular y suplente, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de mas alto nivel. Asimismo, los representantes designados deberán informar a su representada, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo Sexto.- Vigencia de los representantes. Los cargos de los representantes: titular y suplente, de las instituciones que integran la CAM-BREÑA, serán renovados cada (02) años, con la posibilidad de ser reelegidos.

Artículo Séptimo.- La aprobación de los instrumentos de gestión municipal ambiental Distrital deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental distrital deben guardar estricta

concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo Octavo.- Facultar a la CAM la elaboración del reglamento interno en un plazo no mayor de 90 días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalarse el CAM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo Primero.- La Municipalidad de Breña mediante Resolución de Alcaldía, designara los integrantes que conforman la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Breña en el marco de la presente autorización.

Artículo Segundo.- Facultar al Alcalde a dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Sostenibilidad Ambiental deberá garantizar el estricto cumplimiento y operatividad de la presente Ordenanza, asimismo estableciendo de manera oficial los mecanismos, criterios y demás aspectos relacionados con el proceso de identificación y selección de los representantes de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada para la conformación del CAM-BREÑA.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web institucional de la Municipalidad www.gob.pe/munibreña. com y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munibreña.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ
Alcalde

2324083-1

Modifican el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 002-2024-MDB, referente al lugar donde se realizará la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de fecha 28 de setiembre de 2024

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2024-MDB

Breña, 29 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA

VISTOS:

El Decreto de Alcaldía N° 002-2024-MDB; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno

señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 579-2022-MDB, publicada el 4 de setiembre del 2022 en el Diario Oficial el Peruano, se aprueba el reglamento, para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Breña;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2024-MDB se convoca a los vecinos del Distrito de Breña, a través de sus organizaciones, para dar inicio, en forma presencial, al proceso de Rendición de Cuentas, el mismo que se llevará a cabo mediante audiencias públicas, la primera en el mes de mayo (25 de mayo – 2024, de 09:00 am a 01:00 pm) y la segunda en el mes de setiembre (28 de setiembre – 2024, de 09:00 am a 01:00 pm), ambas reuniones se realizarán en el Auditorio de la I.E. Emblemática Mariano Melgar ubicado en el Pasaje Mariano Melgar – Referencia cuadra 10 el Jr. Napo del Distrito de Breña, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal, como también en lo referido a los logros y las dificultades que impidieron el cumplimiento de los compromisos y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, se ha visto por conveniente cambiar el lugar a realizarse la segunda audiencia pública de rendición de cuentas, la misma que se realizará en la Av. Bolivia 626, del Distrito de Breña en las instalaciones de la UNID (Universidad Interamericana de Desarrollo) en fecha 28 de setiembre de 2024, de 09:00 am a 01:00 pm con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal, como también en lo referido a los logros y las dificultades que impidieron el cumplimiento de los compromisos y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, estando a lo señalado en los considerandos de la presente y en uso de las atribuciones contenidas en el numeral 6) del Artículo 20°, en concordancia con lo establecido en el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero del Decreto de Alcaldía referente al lugar donde se realizará la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de fecha 28 de setiembre de 2024 (de 09:00 am a 01:00 pm), la misma que se desarrollará a cabo en la Av. Bolivia 626, del Distrito de Breña en las instalaciones de la UNID (Universidad Interamericana para el Desarrollo), con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal, como también en lo referido a los logros y las dificultades que impidieron el cumplimiento de los compromisos y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Artículo Segundo.- RATIFICARSE el Decreto de Alcaldía N° 002-2024-MDB en sus demás extremos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Secretaría General, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibreña.gob.pe) y en el portal del estado peruano (www.gob.pe/munibreña.com).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ
Alcalde

2323480-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino

ORDENANZA N° 750-MDEA

El Agustino, 29 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS: el Informe N° 195-2024-OGPP-MDEA, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 517-2024-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y los memorándums N° 2113 y N° 2117-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal, sobre el reglamento para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148 señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le incorpora el artículo 119-A, en el cual señala que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el numeral 17.1) del artículo 17 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, en el artículo 8 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del